

**DICTAMEN 10/2006 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA EL PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL
TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA**

**Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada
el día 18 de julio de 2006**

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos, que juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

En este sentido, el pasado día 27 de junio de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el 27 de junio de 2006, a la Comisión de Trabajo de Empleo y Formación de este Organismo.

II. Contenido

El Proyecto de Decreto que nos ocupa es fruto del VI Acuerdo de Concertación Social suscrito por el Gobierno de la Junta de Andalucía y los Agentes Sociales y Económicos, el 25 de enero de 2005. Con el mismo, el Consejo de Gobierno quiere dar forma al compromiso ya asumido hace años y que se refuerza con la firma de dicho Acuerdo, de establecer un marco normativo que contribuya a fomentar y consolidar el trabajo de los autónomos y autónomas en Andalucía.

Esta norma nace por supuesto, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía andaluz y la Constitución española otorgan a la Comunidad Autónoma en materia de fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y el ejercicio de sus poderes, en orden a la consecución de objetivos, como el pleno empleo en los sectores productivos y la igualdad entre hombres y mujeres andaluces.

El Gobierno autonómico pretende que se supere la perspectiva de transitoriedad y temporalidad que ha tenido el trabajo realizado por aquellas personas que deciden emprender un proyecto de trabajo por su cuenta y que se implante la idea o visión de que los empleos por cuenta propia generados de este modo provienen de proyectos viables, que surgen con la idea de continuidad en el tiempo y que a su vez son fuente de generación de empleo por cuenta ajena.

En todo caso, hay que señalar que este Decreto regula el autoempleo desde la vertiente de la individualidad, es decir, que pretende fomentar y consolidar el trabajo de aquellas personas que emprenden esta aventura en solitario, sin constituirse en las formas jurídicas colectivas que nuestro Derecho reconoce a los mismos.

Se debe destacar, del contenido del mismo, el papel que se otorga a las Corporaciones Locales andaluzas como promotoras de proyectos que ayuden a consolidar este tipo de trabajo, dentro de su ámbito competencial y en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo; y el conjunto de medidas que se recogen para ayudar en los inicios y en la consolidación de

las iniciativas que se generen, como son el ticket del autónomo para el inicio de su actividad; el apoyo a la financiación flexible y a proyectos de asesoramiento y autorización; las ayudas a las primeras contrataciones indefinidas o transformación de contratos temporales en indefinidos realizadas por los autónomos y autónomas; las medidas de apoyo a la formación específica; el programa de promoción de las trabajadoras autónomas; el fomento de la cultura preventiva y del asociacionismo entre este tipo de trabajadores y trabajadoras.

En concreto el Decreto está estructurado de la siguiente forma:

Capítulo I. “Definición y ámbito”, (Artículos 1-2)

Capítulo II. “Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica” (Artículos 3-7).

Capítulo III. “Programa de asesoramiento y acompañamiento al trabajo autónomo” (Artículos 8- 9).

Capítulo IV. “Programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo” (Artículos 10-11).

Capítulo V. “Programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica del autónomo y autónoma” (Artículos 12-15).

Capítulo VI. “Programa de formación para los trabajadores y las trabajadoras autónomas” (Artículos 16-19).

Capítulo VII. “Programa para el fomento de la cultura preventiva en materia de riesgos laborales para los autónomos y autónomas” (Artículos 20-21).

Capítulo VIII. “Programa de promoción de la trabajadora autónoma” (Artículos 22-25).

Capítulo IX. “Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo en Andalucía, fomentando el asociacionismo de los trabajadores y trabajadoras autónomos” (Artículos 26-29).

Capítulo X. “Normas comunes” (Artículos 30-34).

Disposiciones Adicionales

Primera. Existencia de dotación presupuestaria.

Segunda. Aprobación de las bases de concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa anterior.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo normativo y ejecución

Segunda. Entrada en vigor

III. Observaciones generales

Los grupos y organizaciones representados en este Consejo Económico y Social de Andalucía saludan que nuevamente la Concertación Social de Andalucía haya sido artífice de haber articulado una norma tan necesaria para atender las demandas de las miles de autónomas y autónomos de Andalucía y que, con los trabajos de este Consejo Económico y Social se complete de manera acertada este Decreto por el que se regula el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

Valoramos de manera positiva dicho Proyecto, por cuanto se hace una apuesta fuerte y decidida para impulsar y fomentar el autoempleo a través de programas cuya pretensión principal está en la generación de empleo, al tiempo que se recoge de manera homogénea e integral la diversidad de normas que existen e incorporan otras nuevas en una sola, ayudando así a la mejor comprensión y ordenación de la normativa que afecta a la actividad económica de las autónomas y autónomos.

Con ello, se pretende resaltar la figura de la autónoma y del autónomo en su papel de generador de empleo, riqueza y bienestar social.

Para el desarrollo de esta modalidad de actividad económica cada día es más necesario un correcto desarrollo de la responsabilidad social corporativa que, entre otras cuestiones, tiene que ver con garantizar el cumplimiento y la asunción de los derechos de los consumidores y usuarios, siendo éste un elemento transversal que debe recorrer el espíritu del Decreto.

IV. Observaciones al articulado

Exposición de motivos

Debe quedar claro que uno de los objetivos del Decreto es la eliminación de la situación de discriminación por razón de género que se constata en el trabajo autónomo, al igual que ocurre en el ámbito del trabajo por cuenta ajena, mayor en Andalucía que en otras Comunidades Autónomas españolas.

Capítulo I. “Definición y ámbito”

Artículo 1. Definición

En el Apartado 2 a) se propone la inclusión del siguiente texto, para definir con mayor claridad el colectivo al que se refiere:

“a) Colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, aquellas personas desempleadas en las que concurran las siguientes características:

- Mujeres víctimas de violencia de género.*
- Personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.*
- Las personas internas de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una actividad económica por cuenta propia, así como aquellas otras en libertad condicional y ex-reclusas.*
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.*
- Jóvenes mayores de dieciocho y menores de treinta años, procedentes de instituciones de menores.*

- *Usuarios del programa de solidaridad.*
- *Inmigrantes.*
- *Personas pertenecientes a minorías étnicas.*
- *Demás personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión, siempre que así se contemple por cualquier disposición normativa.”*

Capítulo II. “Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica”

Artículo 4. Ticket del Autónomo para el inicio de la actividad

En el Apartado 1 se recomienda la inclusión de la siguiente aclaración:

“... destinada a apoyar a mujeres, jóvenes menores de 30 años y personas...”

Artículo 6. Medida para el apoyo y la gestión necesarios durante el inicio de la actividad autónoma

Debería precisarse quién es el destinatario de la ayuda, por cuanto la disposición puede inducir en su redacción actual a cierta confusión.

Por otra parte, en relación con el Apartado 3, sería conveniente que el Decreto estableciera explícitamente los requisitos y condiciones mínimos que habrán de cumplir las autónomas y autónomos para beneficiarse de las medidas contempladas en este artículo, evitando con ello una excesiva referencia a la posterior norma de desarrollo.

Capítulo V. “Programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica del autónomo y autónoma”

Artículo 12. Objeto y Artículo 13. Medida de apoyo a la/s primera/as contratación/es de carácter indefinido, o transformaciones de contratos de duración determinada en indefinido que realice de forma simultánea el trabajador o trabajadora autónomo individual.

Con relación al Capítulo V, “Programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica del autónomo y autónoma”, en lo que se refiere a la primera medida que se contempla, sobre la ayuda para la/s primera/s contratación/es de carácter indefinido o transformación/es de contratos de duración determinada en indefinido que realice de forma simultánea el trabajador o trabajadora autónomo individual, hacemos referencia a que esta medida no está suficientemente clara, ya que no se especifica si la ayuda es sólo para la primera contratación indefinida ó la primera transformación, ó si la ayuda se extiende para todos los trabajadores que se contraten hasta el máximo de cinco. En este sentido, creemos que sería necesario hacer referencia a las ayudas que establece el Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, para que el/la autónomo/a que contrate a más de un/a trabajador/a se beneficie también de las ayudas a las que hace mención este último Decreto.

Respecto al Apartado 4 del Artículo 13, se propone además que se incluya un inciso final para el supuesto de extinción por cualquier causa de un contrato incentivado, adscrito a un puesto de trabajo indefinido, antes de transcurrir el plazo de cuatro años.

Se propone el siguiente texto: *“El trabajador autónomo tendrá un plazo de quince días para realizar otra contratación indefinida con las mismas condiciones que la anterior”*.

Capítulo VII. “Programa para el fomento de la cultura preventiva en materia de riesgos laborales para los autónomos y autónomas”

Artículo 20. Objeto

En el epígrafe f), se recomienda no cerrar la enumeración de actividades, por lo que se aconseja terminar la misma con la fórmula “etc.”.

Capítulo VIII. “Programa de promoción de la trabajadora autónoma”

Artículo 24. Medidas para favorecer la conciliación familiar y laboral

Se propone sustituir el título de este Artículo por el de *“Medidas de protección a la maternidad”*.

Se aconseja además que en el epígrafe a) de dicho Artículo 24, cuando se establece la cuantía y el tiempo de duración, se debería tener en cuenta el caso de partos múltiples para que en la misma proporción sea aumentada la ayuda y el tiempo.

Asimismo, se recomienda completar el segundo párrafo del mismo Apartado a), de forma que quede del siguiente tenor:

“La normativa que desarrolle el presente Decreto establecerá los requisitos y condiciones que deberán reunirse para poder beneficiarse de esta ayuda, y en este caso, la cualificación necesaria de la trabajadora o trabajador contratado en el periodo de ausencia de la trabajadora autónoma”.

Capítulo IX “Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo en Andalucía, fomentando el asociacionismo de los trabajadores y trabajadoras autónomos”

Artículo 28. Medidas para el análisis, conocimiento, y difusión del autoempleo

Respecto al Apartado 2, epígrafe b), se recomienda, igual que en la observación al Artículo 20, no cerrar la lista de acciones formativas utilizando para ello la abreviatura “etc.”

Artículo 29. Premio anual al autónomo o autónoma andaluces

Se propone incluir tras el primer punto y seguido, que se transformaría en una coma, el siguiente inciso:

*“..., dicha comisión, **que deberá ser paritaria**, estudiará...”*

Capítulo X. “Normas comunes”

Artículo 33. Obligaciones de los beneficiarios

Respecto al Apartado 1, epígrafes c) y g) resultaría conveniente incluir, como precisión del precepto, el sometimiento a aquellas actuaciones de comprobación *“que estén legalmente establecidas”* en la normativa aplicable vigente.

Asimismo, con respecto al epígrafe g), sería conveniente especificar por cuánto tiempo deberán conservarse los documentos.

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se regula el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2006

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez